

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0033, VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO de JORGE ANDRÉS MORALES SALAMANCA contra VILMA RAQUEL FANDIÑO PARRA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso instaurada por el señor JORGE ANDRÉS MORALES SALAMANCA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora VILMA RAQUEL FANDIÑO PARRA.
2. Notifíquese personalmente este auto a la demandada señora VILMA RAQUEL FANDIÑO PARRA, en la forma prevista en el decreto 806 de 2.020.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la accionada, a quien se le advierte que cuenta con el término de (20) días para que conteste la demanda, propongan excepciones y ejerza su derecho de defensa, a través de apoderado judicial.

Así mismo, se aclara que el término para oponerse a la acción empezará a correr a los dos (2) días siguientes del envío por parte de la Citadora del mensaje de la notificación para la accionada. Ello conforme al inciso tercero del canon citado.

Para el efecto anterior, una vez se concreten las medidas cautelares ordenadas en auto de esta misma fecha, la Citadora adscrita al Despacho deberá remitir a la dirección electrónica de la demandada esta providencia junto con el paquete de traslado. Ello de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 8 del decreto 806 de 2.020.

3. Notifíquese virtualmente este auto al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia para lo de su competencia, anexándoles copia de la demanda con los respectivos anexos.
4. Tramítese la demanda de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, esto es, por el proceso verbal.
5. Se reconoce personería al Doctor LUDWING ALEXIS CUETO BUTRÓN, para actuar como apoderado del señor JORGE ANDRÉS MORALES SALAMANCA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50f51e90c31b1fdc1ae33e70d6822a5de44ecb3c5dcc2b8271452715034b0451

Documento generado en 02/03/2021 02:29:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**